DICTAMEN N° 026/20
REF: A.S. E2-2019-27070-A- s/dto. 4844/2019 deja sin efecto retiro voluntario móvil cdor. Miranda y sus agregados AS E2-2019-26543-A y AS E-2019-26756-A.----------

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO:

COPIA DIGITAL

De mi consideración

I.- Se remite la actuación de referencia a este organismo asesor para conocimiento e intervención respecto del Decreto N° 4844/2019 -fs. 22- que deja sin efecto el Decreto N° 1981/2019 -fs. 10- que otorga el retiro voluntario móvil al agente José Mauricio Miranda, DNI 17.689.854

Así, el decreto traído a consideración, deja sin efecto a partir del 24 de abril de 2019 el retiro voluntario móvil otorgado al agente Miranda, desde esa fecha le reconoce la afectación a la jurisdicción 39- Administración Puerto de Barranqueras, y lo transfiere a partir de la fecha del decreto -02/12/2019- en el cargo vacante CEIC N° 6- nivel 11-oficina 3- programa 11- actividad específica 1- CUOF N° 3- Gerencia Administrativa – jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras.

II.- Por otro lado, conforme informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, obrante a fs. 1/2, el sr. Miranda fue dado de baja por acogerse al retiro voluntario móvil, conforme ley N° 2871-H a partir del 24/04/2019 –dto. N° 1981/2019- fecha a partir de la cual el antes mencionado no se presentó a trabajar dado que se encontraba de baja, liquidándose sus remuneraciones desde ese momento y hasta la actualidad como agente retirado, sin mediar objeciones por parte del agente.

Asimismo informa, en cuanto a la afectación a la jurisdicción 39- Puerto de Barranqueras desde el 24/04/2019- establecida en el art. 2° del dto. N° 4844/2019, que nunca se notificó a la Unidad de Recursos Humanos (jurisdicción a la cual pertenecía el sr. Miranda) el instrumento legal correspondiente, ni ninguna otra comunicación respecto a que el agente se encontraba prestando servicios en el aludido organismo autárquico, ni por parte de las autoridades ni por parte de él, quien tampoco cuestionó que se le liquide el haber en carácter de retirado.

En este orden de ideas, a fs. 6/7, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, conforme fuera requerido por Providencia N° 280/2019 de la AGG, que si bien coincide con el informe de la Unidad de Recursos Humanos, agrega además que se aprobó modelo de solicitud de inscripción, de resolución jurisdiccional de baja del agente y decreto de otorgamiento del beneficio del retiro voluntario móvil, como así también, se contempla la pre liquidación por medio informático rubricada por el agente y presentada a la Unidad de Recursos Humanos a la cual pertenecía, operando en exceso el plazo para desistir de acceder al retiro voluntario- art. 7° ley N° 2871-H. Agrega que la prohibición consagrada en el art. 15° de la ley de retiro alcanza al beneficiario del régimen y que el consentimiento otorgado por el sr. Miranda, produjo el dictado del acto el cual se encuentra firme y consentido dada la falta de impugnación por razones formales o sustanciales, viéndose seriamente afectada la seguridad jurídica si se dejara sin efecto el acto celebrado con discernimiento, intención y libertad, y sin vicios que lo invaliden, dado que en el caso, el mismo produjo efectos jurídicos de manera inmediata.

Corresponde considerar también que en el cuestionado decreto –que deja sin efecto el dto. N° 1981/2019-, no obra la previa intervención de los organismos correspondientes con competencia en la materia como así tampoco fue visado por los estamentos administrativos pertinentes.

II.- Ahora bien, la Ley N° 2871-H establece en su art. 11°: *“Los agentes que accedan al retiro quedarán automáticamente desvinculados del Estado Provincial. Los cargos que, por aplicación de la presente ley, queden vacantes, serán automáticamente eliminados con los respectivos manuales de misiones y funciones, en los casos que correspondiere, excepto cuando razones funcionales, debidamente acreditadas, indiquen la necesidad de continuidad de los mismos. Los cargos pertenecientes a las jurisdicciones de Salud Pública y Desarrollo Social, que por aplicación de la presente ley queden vacantes, previo a su eliminación, se deberá evaluar la necesidad de la continuidad de los servicios que desde los mismos se presten, debiendo procederse a cubrir en forma inmediata aquellos que tengan como destinatarios a grupos socialmente vulnerables”*.

En este sentido, el art. 15° de la ley N° 2871-H que regula el sistema de Retiro Voluntario Móvil prescribe que el personal involucrado en el régimen de retiro, no podrá reingresar a los poderes del estado, entes autárquicos y descentralizados y empresas del estado bajo ninguna modalidad, salvo en cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del estado.

En el caso de marras, el sr. Miranda además, fue transferido y reubicado en el cargo vacante CEIC N° 6- Nivel 11-

COPIA DIGITAL

Programa 11. Actividad específica 1- CUOF 3 – Gerencia Administrativa- jurisdicción 39- Administración Portuaria de Barranqueras, de lo cual se colige que el agente no se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la normativa para su reingreso.

Por otro lado, como bien lo mencionan los referidos informes, el retiro voluntario del agente se encontraba efectivizado al momento del dictado del decreto N° 4844/2019, originándose con éste último una mayor erogación para el fisco al tener que liquidar diferencias salariales; además de sentar precedentes para casos similares que en el futuro puedan plantearse, todo lo cual provoca una inseguridad jurídica al pretender dejarse sin efecto actos administrativos firmes y consentidos, dictados conforme la normativa vigente.

III.- Consecuentemente, este organismo asesor considera que deberá darse vista a Fiscalía de Estado a fin de que tome conocimiento de la cuestión traída a consideración y de entenderlo pertinente dentro del control de legalidad, preste su conformidad para la nulidad del mismo -declaración de lesividad-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 30-01-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL